

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ADVERTENCIA.**

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

Vengo en disponer que don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la enfermedad de don Santiago Fernandez Negrete.

Dado en San Ildefonso á 15 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta oficial documentada de esa Superintendencia número 531, fecha 2 de diciembre último, y de conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado acerca del espediente que aquella incluye, ha tenido á bien resolver que las mercancías extranjeras que hayan satisfecho los correspondientes derechos de importacion en cualquiera de las Antillas españolas, queden nacionalizadas por este hecho, y que si se trasportan de una á otra Antilla, siempre que se acredite debidamente el adeudo del espresado derecho en alguna de ellas, no paguen mas que la diferencia si la hubiere y fuese por exceso entre los derechos señalados en los aranceles de las referidas Antillas, no debiendo exigirse ninguno si estos derechos fuesen iguales ó mayores en aquellas donde primeramente se hubieren adeudado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de julio de 1862.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico.

Consejo provincial y Gobernador de Toledo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en dicha linea concurren las circunstancias que espresa el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y atendiendo á las razones que de conformidad con los referidos dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la citada carretera.

Dado en San Ildefonso á 15 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: Siguiendo el espíritu de la Real orden de 30 de agosto de 1859, dirigido á facilitar el comercio y abaratar el consumo en esa isla: considerando que á pesar de las ventajas aseguradas al tráfico directo por las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 de marzo de 1856, no llena este las necesidades del mercado de Puerto-Rico, que durante el año de 1860 importó de las Antillas extranjeras mercancías por valor de 1.929.503 pesos fuertes en su casi totalidad en bandera española: atendiendo á que la advertencia 15 de las que preceden al arancel vigente, haciendo perder su nacionalidad á la bandera española que efectúa casi exclusivamente el comercio entre las islas extranjeras y Puerto-Rico, determina un gran aumento de precio en los géneros, frutos y efectos que de aquella procedencia se consumen en esa isla, y considerando, por último, que el comercio directo está suficientemente beneficiado con la rebaja del 6 por 100, establecida por la citada Real orden de 5 de marzo de 1856, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien derogar la espresada 15 advertencia de las que preceden al arancel vigente en esa isla, en cuanto hace perder su nacionalidad á la bandera española que conduce mercancías de las islas extranjeras para esa provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1862.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico.

**PARTE OFICIAL.**

**PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Habiendo regresado á Madrid don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 15 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 15 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el espediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la barca de Unguera ha de empalmar en Rivadesella con la de primer orden de Sahagun á dicho punto:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Oviedo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que esta linea de comunicacion se halla comprendida en las circunstancias que espresa el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á 15 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Visto el espediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Toledo ha de terminar en Navalhermosa:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe,

**SEGUNDA SECCION.**

**COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.**

*Estadística industrial.*

La Junta general se propone formar la estadística industrial de una manera tan perfecta como sea posible, y entre los medios de conseguir su objeto, ha resuelto proceder á la reunion de determinados datos, comprendidos en los cuatro modelos de estados que se insertan á continuacion de la presente circular. Para ello, los señores Alcaldes de los pueblos y Secretarios de los respectivos municipios, tendrán presente:

1.º Que los Ayuntamientos de los distritos municipales donde no haya establecimientos fabriles, darán solucion á este asunto con un parte negativo.

2.º Que cuando no haya motivo para llenar los cuatro cuadros, sino uno, dos ó tres, enviarán al mismo tiempo el parte negativo de lo restante.

La Comision provincial cuenta con el celo y diligencia de los señores Alcaldes de los pueblos y Secretarios, no dudando de la exactitud con que reunirán las noticias, base de los estados que han de remitir; en la inteligencia, de que si contra lo que no es de esperar se observan descuidos ó malicia, se verá en la sensible precision de dar cuenta á la superioridad, á fin de que se impongan las penas á que se hagan acreedores los que faltasen á la verdad.

Madrid 12 de agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Provincia de

Estadística industrial.

Distrito municipal de

1.ª categoría.

Partido judicial de

Relacion de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a).	NUMERO DE (b)				OBSERVACIONES.
		Hombres.	Caballos.	Mulas.	Asnos.	

(a) En esta clasificacion se comprende, no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.

(b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que esten empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate, etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al trasporte de carros, etc. Pero si los hombres y caballerias estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo se expresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

Provincia de

Estadística industrial.

Distrito municipal de

1.ª categoría.

Partido judicial de

Relacion de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a).	RUEDAS DE PALETAS.		Ruedas de cajones.	Rodeznos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor.	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dia.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	OBSERVACIONES.
		Paletas planas.	Paletas curvas.								

(a) En esta clasificacion se comprende, no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de industria su excepcion.

1.<sup>a</sup> categoría.

Partido judicial de

Relacion de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a).	Molinos ó aparatos movidos por la im- pulsión del viento.	Trabajo ó producto elaborado en el año.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificación se comprende, no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

2.<sup>a</sup> categoría.

Partido judicial de

Relacion de la fuerza motriz del vapor empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a).	MÁQUINAS.					CALDERAS.									
		CON CONDENSACION.		SIN CONDENSACION.		Locomó- viles.	Fuerza útil en caballos de vapor.	En forma de tumba.	Cilín- dricas.	Con tubos hervi- dores.	Con hogar interior.	Presion en libras por pul- gada cuadra- da (b).	Presion en kiló- gramo por centí- metro cuadrado	Presion en atmós- feras.	Calidad del com- bustible natura- leza.	Cantidad del combustible que consume per hora y por caba- llo, expresada en kilogramos.
		Sin expansion.	Con expansion.	Sin expansion.	Con expansion.											

(a) En esta clasificación se comprende, no solo la industria fabril sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

(b) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el marómetro que tenga la caldera, cuidando de expresar si se hiciere en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Subastas de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del 21 de julio último, núm. 202, el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración y simultáneamente en la ciudad de Alcalá de Henares, la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de la casa almacén de efectos estancados de la espresada ciudad, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 11 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

## SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general, á favor de don Manuel Diaz Varela, señalada con el número 18.096 de entrada y 6593 de inscripción, importante 19.000 rs. vn., nominales en deuda consolidada, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor, ni efecto trascurridos que sean los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 11 de agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El 9 de setiembre próximo, de una á dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, sita en el piso bajo de la casa denominada «Los Consejos», pública subasta del papel impreso y manuscrito calificado de inútil, que resulta existente en el Archivo de la misma, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* correspondiente al día de la fecha.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 9 de agosto de 1862.—P. A.—Jacinto Martínez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de Paz del distrito de las Vistillas de esta corte, encargado del de primera instancia del mismo, por ausencia del señor don Patricio Gonzalez, y refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, que despacha la vacante don Francisco Montoya, se cita y emplaza á don Manuel Delgado, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y citada Escribanía, en el término de veinte días, á contar desde el de esta publicación, por medio de procurador y con poder bastante, á contestar la demanda contra él entabada, por don Vicente de la Lama, sobre abono de las cantidades ilegítimamente cobradas

por el permiso de representación de las obras dramáticas tituladas *La Huérfana de Bruselas*, y *La Pata de Cabra*, y que se abstenga de imprimir y vender dichas obras; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de agosto de 1862.—Doctor Abad.—295.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á don Mariano Braulio Santelios, cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos, para para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan á instruirse de los autos de testamentaria concursada de doña María Degraçias Isla, condesa de Isla Fernandez, y evacuar la comunicación que les está conferida, como administrador que el primero fué de los bienes de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 11 de agosto de 1862.—Gerónimo Montesinos.—292.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por providencia del señor Auditor de guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso voluntario de don Domingo Senespleda, se convoca á Junta general de acreedores para el exámen de créditos, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 22 de setiembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, en cuyo día y hora se servirán acudir los referidos acreedores.

Madrid 6 de agosto de 1862.—José Perez Montero.—296.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### SANTA ELADIA.

(MINA LAURA.)

#### Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y no habiéndose presentado á satisfacer los débitos que por dividendos pasivos adeudaban, á pesar de los tres requerimientos oficiales en el *Boletín Oficial* de la provincia, se declaran caducadas á favor de la sociedad las acciones siguientes, con espresion de los sujetos que las poseían.

Don José Amorós, una acción y media: doña Vicenta Abad, un cuarto; doña Gregoria Bravo, media; don Narciso Echanote, una; don José Fernandez, media; don Francisco Fernandez, un cuarto; don Manuel Gomez, media; don Diego Gonzalez, una; don Domingo Ibarrola, una; don Enrique O Shea, una; don Ceferino Lesaca, un cuarto; don Ramon Martinez, una; don José Rio, una y cuarto y don Martín Ruiz Castellanos, por un cuarto.

Madrid 15 de agosto de 1862.—El Secretario, J. M. P.—300.

#### LA AGUSTINA.

#### Sociedad especial minera.

La comision liquidadora de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, requerir y emplazar por tercero y último anuncio á los señores socios que se hallan en descubierto

del pago de los dos últimos dividendos, cuyos nombres y cantidades que adeudan se espresan á continuación, así como el número de las acciones que cada uno posee:

Don Antonio Bermejo y Fraile, media acción núm. 117 y media de la 204, 300 reales.

Don Francisco Garcia Castro, por la acción núm. 179, 300 rs.

Don Fernando Lopez, por la media acción de la núm. 122, 150 rs.

Doña Bruna Bouligni de Herreros, por la media acción núm. 94, 150 rs.

Don Mariano Diaz, por las acciones 45, 69 y 221, 900 rs.

Don Vicente Huerta, por la acción número 28, 300 rs.

Doña Concepcion Saupé, por la media acción núm. 178, 150 rs.

El señor Marqués de Boyamo, por las acciones núms. 223 y 223, 600 rs.

Doña Felisa del Canto, por las acciones núms. 71, 74, 79, 189, 190 y 222, 1800 rs.

Don José Giralde, por las acciones números 95, 123 y 214, 900 rs.

Don Manuel Luengas y Palacios, por las acciones núms. 60, 101, 103, 121, 203, 210 y media de la 220, 1.500 rs.

Don José Miranla, por las acciones números 48 y 49, 600 rs.

Don José Elias Carbonell, por las acciones núms. 56, 58, 73, 76, 100, 106, 111, 116 y 131, 2700 rs.

Don Eusebio Cortazar, por las acciones núms. 54 y 185, 600 rs.

Y por segundo anuncio á los señores

Don José Garaigorta y Lecana, números 40, 59, 68, 334, 143, 150, 152, 154, 172, 176, 181, 188, 211 y 23 por 3900 rs.

Don José Gomez Samperio, núms. 103 y 104, por 600 rs.

Don Francisco Vivanco, núm. 109, por 500 rs.

Don Manuel Bosch, núm. 98, por 500 rs.

Dichos señores se presentarán en el término de quince días, en la calle de Bordadores, núm. 9, cuarto segundo, derecha, donde habita el señor Tesorero, á satisfacer sus descubiertos y gastos de anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulación sin perjuicio de la acción judicial á que den lugar las reclamaciones.

Por primer anuncio se llama á don Baltasar de Mier y Alonso, por las acciones números 35, 50, 51, 52, 53, 86, mitad de la 94.—127, 163, 191, 194 y mitad de la 29, 3600 rs. vn.

Madrid 16 de agosto de 1862.—El Presidente, José Ramirez.—293.

#### LA NUEVA MEJICANA.

#### Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Baranda, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 4, tienda, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuación se espresan, con mas los gastos que por los anuncios les correspondan.

Por segunda vez.

Don Diego Garcia; por la acción número 22.

Por tercera y última vez.

Don Francisco Garcia, por una acción y don Isidoro la Villa, por otra.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y después de hechos los tres requerimientos que en la misma se fijan, la Junta directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 28 de julio último declaró la caducidad por falta de pago de los dividendos que se han reclamado á los poseedores de las tres acciones números 18, 81 y 23, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Lo que se publica para conocimiento del público, por acuerdo de la Junta directiva.

Madrid 13 de agosto de 1862.—El Vice-Presidente, J. José Medina.—294.

#### VENTA DE UNA HACIENDA EN CON-SUEGRA, PROVINCIA DE TOLEDO.

A voluntad de su dueño y en pública y doble estrajudicial subasta, se enagena la denominada de las Mozas, en el término de la Ardoza, inmediaciones de Consuegra, provincia de Toledo, cuyo acto se verificará en Madrid el 6 de setiembre próximo, á las diez de la mañana, en el estudio del Escribano de número doctor don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, y ante el de igual clase de la villa de Madridejos, cabeza del partido judicial, don Serapio Infanté, en el mismo día y hora.

Se compone de la casa quintería y de 633 fanegas y un cuartillo de tierra, valoradas en 200.000 reales vellón, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, libre para el vendedor. La especificación de las tierras y el pliego de condiciones para la subasta, se hallarán todos los días de manifiesto en casa de los citados Escribanos Sancha é Infanté, en Madrid y Madridejos, los cuales darán cuantas esplicaciones se pidan á los que deseen interesarse en esta subasta.

Madrid 12 de agosto de 1862.—301.

#### VENTA DE TIERRAS.

Se venden en pública pero estrajudicial subasta 511 fanegas de tierra, en término de la villa de Parla y despoblado de Humanejos, bajo el tipo de 2500 rs. por fanega. El remate se celebrará en esta corte el día 31 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en el estudio del doctor don Mariano Garcia Sancha, Notario de este ilustré colegio, calle de Felipe III, antes de Boteros, número 8, piso segundo, en cuyo local se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la venta todos los días no festivos, de diez á dos de la tarde.

Madrid 12 de agosto de 1862.—302.

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE FRIAS Y DE ESCALONA.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Pantadú, propia del Excmo. señor Duque de Frias, enclavada en término de la villa de Nombela, provincia de Toledo, y su remate se celebrará el día 21 de setiembre próximo, en la administración, situada en Caacalo de los Vidrios, de diez á doce de la mañana, y en la contaduría de S. E. en Madrid, calle del Fomento, número 2, de once á doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—297.

#### BAÑOS.

En la calle del Ave María, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorífero, quita tubos y de uso común, á precios equitativos, desde 140 rs. en adelante, y alquilados desde un real en adelante.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisición se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso b.º. MADRID.—1862.